

Est. 18/12
Terminado.

2715
Oficio
Smye

111

Señor

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

60-83-19.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. (CESIONARIO DEL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.)

DEMANDADO: GINA XIOMARA PRIETO ROJAS

RADICADO: 2013-1478

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2
17:28 14-JAN-21 11:47

ASUNTO: Recurso reposición contra el numeral cuarto del auto que niega mandamiento ejecutivo.

LUCÍA PAOLA DIAGO VALENCIA, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la demandante, mediante el presente escrito, de la manera más respetuosa, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra el numeral cuarto del auto que ordenó el desistimiento de los efectos de la sentencia, del día 18 de diciembre de 2020 y notificado por estado del 12 de enero de 2021. Conforme lo siguiente:

I. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR EL RECURSO

El auto que ordenó el desistimiento de los efectos de la sentencia del día 18 de diciembre de 2020, fue notificado por estado el 12 de enero de 2021, por lo que en virtud a los artículos 118 y 318, el término para interponer el recurso de reposición culmina el 15 de enero de 2021. Por lo anterior, el presente recurso de reposición es interpuesto en tiempo.

II. LA PROVIDENCIA ATACADA

El H. Despacho, decretó el desistimiento de los efectos de la sentencia del proceso de la referencia, ordenando en el numeral cuarto, la entrega del desglose de los títulos sustento de la acción a favor de la parte demandada.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Los títulos base de la acción deben ser entregados a la parte Actora, toda vez que se están desistiendo los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada. De conformidad con el artículo 316 del Código General del Proceso, es facultad de la parte que promovió los actos procesales, desistir de los mismos, sin embargo, la norma no implica renuncia a las acreencias que le asisten, pues la obligación por la cual se inició la acción no ha sido pagada.

En los únicos casos donde se deben entregar esos documentos a la parte pasiva es cuando se desiste de las pretensiones de la demanda, caso en el cual no se ha dictado sentencia. En cuanto al desistimiento de los efectos de la sentencia, los documentos base de la ejecución deben ser entregados a la parte actora, por estar en firme la sentencia favorable debidamente ejecutoriada y por ende la vigencia de la obligación.

No obstante lo anterior, en memorial de corrección a la solicitud de desistimiento radicado en su despacho vía correo electrónico el pasado 22 de julio de 2020, se expresó claramente que los documentos base de la presente acción fueran entregados a la parte demandante, es decir, GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S (CESIONARIO DEL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A).

IV. SOLICITUD

En virtud a lo anterior, respetuosamente solicito:

PRIMERO: REVOCAR el numeral cuarto del auto del 18 de diciembre de 2020, notificado por estado del 12 de enero de 2021.

SEGUNDO: En consecuencia, ordenar la entrega de los documentos base de la ejecución y los oficios de desembargo a la parte demandante.

Lucía Diago V.

LUCÍA PAOLA DIAGO VALENCIA

C.C. No.1.061.719.437 de Popayán

T.P. No. 236.835 del C.S. de la J.

Correo electrónico: abogado.jur@gconsultorandino.com

Calle 30A No. 6-22 Piso 19, Bogotá D.C.

Teléfono: 3004766342



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
El día 20 ENE 2021 se fija el presente traslado
de conformidad con lo dispuesto en el Art. 319 del
Código de Procedimiento Civil del 21 ENE 2021
del cual corre traslado en el día del 25 ENE 2021
Secretaría.

Recurso de reposición AV VILLAS Vs. GINA XIOMARA PRIETO ROJAS - Rdo. 2013-1478

LUCIA PAOLA DIAGO VALENCIA <abogado.jur@gconsultorandino.com>

Mié 13/01/2021 5:00 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (24 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN AVILLAS Vs. GINA XIOMARA PRIETO ROJAS 2013-1478.pdf;

Buenas tardes,

Señor

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**DEMANDANTE:** GRUPO CONSULTOR ANDINO (CESIONARIO DEL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.)**DEMANDADO:** GINA XIOMARA PRIETO ROJAS**Rdo.:** 2013-1478 (11001400303120130147800)

LUCÍA PAOLA DIAGO VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.719.437 y T.P No. 236.835 del C.S de la J, me permito allegar recurso de reposición contra auto del 18 de diciembre de 2020.

Cordialmente,

**GRUPO JELKH**
ABOGADOS**Lucia Diago Valencia**

Abogado

abogado.jur@gconsultorandino.com**www.jelkhabogados.com**

Calle 93B N. 17-25 Ofc 206, Bogotá D.C. – Colombia

Teléfono: 57 1 745 4455 Ext. 144*** Recuerde apreciado Cliente que nuestros funcionarios, NO están autorizados para recibir dinero ni comisión adicional por trámites. Los pagos se deben realizar directamente en las cuentas de Grupo Consultor Andino S.A.S nunca a una persona natural.**

"La información contenida en este mensaje de correo electrónico y sus anexos es estrictamente confidencial, con un propósito específico, y sólo puede ser empleada por la persona o entidad a quien se dirige. Si usted no es el receptor autorizado, no pueden usarlos ni divulgarlos ya que son de derecho exclusivo de Grupo Consultor Andino S.A.S. Se advierte que cualquier retención, difusión, distribución, copia o uso no autorizado de este mensaje y sus anexos está prohibida y puede ser sancionada por la ley. Si este mensaje ha sido recibido por error, por favor reenviarlo al remitente y borrarlo de forma inmediata"

Evita imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera ahorras agua, energía y recursos forestales.

SIGUIENTE
LIQUIDACIÓN

Señor

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

Terminado

oficinas

14/01/21

Oficio
21 + S 16
Smels

DE EJEC. CIV. NUM. RADICAR

JUZGADO DE ORIGEN: 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ 60-82-19.

17119 14-JEN-21 11:46

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. (CESIONARIO DEL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.)

DEMANDADO: BLANCA SÁNCHEZ MONTES

RADICADO: 2014-0121

ASUNTO: Recurso reposición contra el numeral cuarto del auto que ordenó el desistimiento de los efectos de la sentencia.

LUCÍA PAOLA DIAGO VALENCIA, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la demandante, mediante el presente escrito, de la manera más respetuosa, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra el numeral cuarto del auto que ordenó el desistimiento de los efectos de la sentencia, del día 18 de diciembre de 2020 y notificado por estado del 12 de enero de 2021. Conforme lo siguiente:

I. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR EL RECURSO

El auto que ordenó el desistimiento de los efectos de la sentencia del día 18 de diciembre de 2020, fue notificado por estado el 12 de enero de 2021, por lo que en virtud a los artículos 118 y 318, el término para interponer el recurso de reposición culmina el 15 de enero de 2021. Por lo anterior, el presente recurso de reposición es interpuesto en tiempo.

II. LA PROVIDENCIA ATACADA

El H. Despacho, decretó el desistimiento de los efectos de la sentencia del proceso de la referencia, ordenando en el numeral cuarto, la entrega del desglose de los títulos sustento de la acción a favor de la parte demandada.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Los títulos base de la acción deben ser entregados a la parte Actora, toda vez que se están desistiendo los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada. De conformidad con el artículo 316 del Código General del Proceso, es facultad de la parte que promovió los actos procesales, desistir de los mismos, sin embargo, la norma no implica renuncia a las acreencias que le asisten, pues la obligación por la cual se inició la acción no ha sido pagada.

En los únicos casos donde se deben entregar esos documentos a la parte pasiva es cuando se desiste de las pretensiones de la demanda, caso en el cual no se ha dictado sentencia. En cuanto al desistimiento de los efectos de la sentencia, los documentos base de la ejecución deben ser entregados a la parte actora, por estar en firme la sentencia favorable debidamente ejecutoriada y por ende la vigencia de la obligación.

No obstante lo anterior, en memorial de corrección a la solicitud de desistimiento radicado en su despacho vía correo electrónico el pasado 22 de julio de 2020, se expresó claramente que los documentos base de la presente acción fueran entregados a la parte demandante, es decir, GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S (CESIONARIO DEL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A).

IV. SOLICITUD

En virtud a lo anterior, respetuosamente solicito:

PRIMERO: REVOCAR el numeral cuarto del auto del 18 de diciembre de 2020, notificado por estado del 12 de enero de 2021.

SEGUNDO: En consecuencia, ordenar la entrega de los documentos base de la ejecución y los oficios de desembargo a la parte demandante.

Lucía Diago V.

LUCÍA PAOLA DIAGO VALENCIA
C.C. No.1.061.719.437 de Popayán
T.P. No. 236.835 del C.S. de la J.
Correo electrónico: abogado.jur@gconsultorandino.com
Calle 30A No. 6-22 Piso 19, Bogotá D.C.
Teléfono: 3004766342



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRÁNSITO DE SENTENCIA 110 C. G. P.

En la fecha 20 ENE 2021 se hizo el presente traslado --
de la información y documento en el An. 318 --
el cual corre a partir del 21 ENE 2021
y venc. al 25 ENE 2021

In Secretaría.

1

Recurso de reposición AV VILLAS Vs. BLANCA SÁNCHEZ MONTES Rdo.: 2014-121

LUCIA PAOLA DIAGO VALENCIA <abogado.jur@gconsultorandino.com>

Mié 13/01/2021 5:26 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (24 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN AVILLAS Vs. BLANCA SÁNCHEZ MONTES Rdo. 2014-121.pdf;

Buenos días,

Señor

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

JUZGADO DE ORIGEN: 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO (CESIONARIO DEL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.)**DEMANDADO:** BLANCA SÁNCHEZ MONTES**Rdo.:** 2014-0121 (11001400305720140012101)

LUCÍA PAOLA DIAGO VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.719.437 y T.P No. 236.835 del C.S de la J, me permito allegar recurso de reposición contra auto del 18 de diciembre de 2020.

Cordialmente,

**GRUPO JELKH**
ABOGADOS**Lucia Diago Valencia**

Abogado

abogado.jur@gconsultorandino.com**www.jelkhabogados.com**

Calle 93B N. 17-25 Ofc 206, Bogotá D.C. – Colombia

Teléfono: 57 1 745 4455 Ext. 144

*** Recuerde apreciado Cliente que nuestros funcionarios, NO están autorizados para recibir dinero ni comisión adicional por trámites. Los pagos se deben realizar directamente en las cuentas de Grupo Consultor Andino S.A.S nunca a una persona natural.**

"La información contenida en este mensaje de correo electrónico y sus anexos es estrictamente confidencial, con un propósito específico, y sólo puede ser empleada por la persona o entidad a quien se dirige. Si usted no es el receptor autorizado, no pueden usarlos ni divulgarlos ya que son de derecho exclusivo de Grupo Consultor Andino S.A.S. Se advierte que cualquier retención, difusión, distribución, copia o uso no autorizado de este mensaje y sus anexos está prohibida y puede ser sancionada por la ley. Si este mensaje ha sido recibido por error, por favor reenviarlo al remitente y borrarlo de forma inmediata"

Evita imprimir este mensaje si no, es estrictamente necesario. De esta manera ahorras agua, energía y recursos forestales.